



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

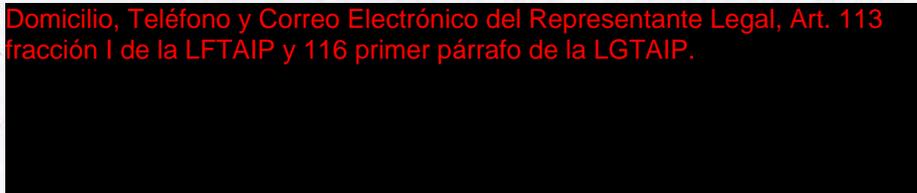
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14047/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

C. Roberto Martínez Lobato
Representante legal de la empresa
Servicio Ralal S.A de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0233/06/22
Expediente: 27TA2022X0029

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el **C. Roberto Martínez Lobato**, en su carácter de representante legal de la empresa **Servicio Ralal S.A de C.V. (REGULADO)**, para el proyecto denominado "Estación de Servicio "Servicio Ralal, S.A. de C.V.", (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Costera del Golfo #180, Km. 85+395, entronque al Poblado C-25, Gral. Isidro Cortez Rueda, municipio de Huimanguillo, Tabasco, y

RESULTANDO:

1. Que el 15 de junio de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **27TA2022X0029** y número de bitácora **09/MPA0233/06/22**.
2. Que el 16 de junio de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/24/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del a 09 al 15 de junio de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 22 de junio de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "El Criollo" de fecha 18 de junio de 2021, en el cual en la **Página 5**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **091794/06/22**.





4. Que el 29 de junio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 30 de junio de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/24/2022 de la Gaceta Ecológica del 16 de junio de 2022, durante el periodo del 17 al 30 de junio de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 23 de agosto de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8518/2022**.
7. Que el 29 de agosto de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8518/2022** de fecha de fecha 23 de agosto de 2022, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo y los cuales fenecieron el 17 de noviembre de 2022.
8. Que el 28 de octubre de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8518/2022** de fecha 23 de agosto de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **0100600/10/22**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Roberto Martínez Lobato** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante la escritura No. 22,903 de fecha 17 de septiembre de 2020, formalizada ante la fe del Licenciado Reynaldo Lazcano Fernández, Titular de la Notaría Pública Número 40, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, estado de Puebla.





- II. Que esta **DGCC**, es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGCC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 05 y 07 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14047/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio tipo urbana para la venta de combustibles, en un predio con pretendida ubicación en Carretera Costera del Golfo No. 180, km. 85+395, entronque al poblado C-25, Gral. Isidro Cortez Rueda, municipio de Huimanguillo, Tabasco; la estación de servicio almacenará 180,000 litros de combustibles en dos tanques distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque de bipartido de 120,000 litros, para almacenar 80,000 litros de Gasolina Magna y 40,000 litros de Gasolina Premium.
- 1 tanque de 60,000 litros para almacenar Combustible Diésel.

El **REGULADO** señaló en la **Página 08** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** contará con una superficie total de 2,321.23 m². La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Área	Superficie m ²	Porcentaje (%)
Circulaciones	1228.7	52.93
Área verde	167.86	7.23
Estacionamiento	266.44	11.48
Banqueta	80.25	3.46
Fosa tanque diésel	37.72	1.63
Fosa tanque gasolinas	63.43	2.73
Despacho gasolinas	135.33	5.83
Despacho diésel	67.66	2.91
Local comercial	150.00	6.46
Baño hombres	19.53	0.84
Baño mujeres	16.54	0.71
Cuarto de limpios	9.82	0.42
Medio baño	4.87	0.21
Facturación	26.55	1.14
vestíbulo	4.43	0.19
Baño de empleados	12.96	0.56
Pasillo	6.50	0.28
Bodega	5.89	0.25
Cuarto de máquinas	5.32	0.23
Cuarto eléctrico	5.56	0.24
Cuarto de sucios	1.98	0.09
Cuarto de residuos peligrosos	1.90	0.08
Basura municipal	1.98	0.09
Total	2,321.23	100

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:





Vértice	Coordenadas UTM, DATUM WGS 84	
	X	Y
1	425501.91	1992101.32
2	425558.06	1992107.68
3	425553.38	1992149.01
4	425489.61	1992142.79

La Estación de servicio contará con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina magna	Número de mangueras de gasolina premium	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	-	-	2

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 83** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 12 meses y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 21 a 114** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o Área





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14047/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, si se encuentra en un humedal de tipo fluvial, mismo que no es sitio Ramsar.

Cabe señalar que, el SA se ubica dentro de un humedal de tipo palustre, sin embargo, este ecosistema experimenta severa degradación debido al cambio de uso suelo para establecer asentamientos humanos y vías de comunicación, asimismo carece de vegetación.

- c) El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 135** denominada "Planicies Aluviales del Occidente de Tabasco", con Política Ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para agricultura-desarrollo social-ganadería. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
18.3	121. Planicies Aluviales del Occidente de Tabasco	Norte, occidente, sur y centro de Tabasco, norte de Chiapas, sur de Veracruz.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración y Aprovechamiento Sustentable.	Alta	Agricultura-Desarrollo Social-Ganadería
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Industria-PEMEX	Preservación de Flora y Fauna	Preservación de Flora y Fauna
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

Al **PROYECTO** le es aplicable el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMRGMyc**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 66, por lo que, el **REGULADO** incluyó una tabla con las acciones generales y específicas correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Acciones generales aplicables	Acciones específicas aplicables
-----	-------------------------------	---------------------------------





66	G01, G02, G03, G04, G05, G06, G07, G08, G09, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065.	A-001, A-002, A-003, A-004 A-005, A-006, A-007, A-011, A-014, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-033, A-035, A-037, A-038, A-039, A-044, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-068, A-069, A-071, A-072.
----	--	--

G= Acciones Generales, A= Acciones Particulares.

El **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Acciones	Vinculación
Generales	
G006.- Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	El REGULADO señaló que es vinculante con el proyecto, en virtud de que el presente informe, contiene una descripción del ambiente, fuentes de emisión de contaminantes, impactos generados y las acciones o medidas para su prevención y/o mitigación en el sitio.
G019. Los planes o programas de desarrollo urbano del área sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este Programa de Ordenamiento, incluyendo las disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos.	El REGULADO manifestó que se cumplen las disposiciones y lineamientos establecidos por las autoridades en materia de Desarrollo Urbano y Protección al Ambiente competentes.
G 53.- Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	El REGULADO manifestó que es vinculante con el proyecto, en virtud de las aguas residuales son recicladas por la autoridad en materia de Agua y Drenaje competente.
G.- 56 Promover e impulsar la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente.	El REGULADO señaló que se cumplirán con las disposiciones señaladas en la Legislación Ambiental aplicable en materia de residuos y lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016.
Específicas	
A004.- Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	Para reducir el riesgo por inundaciones, los tanques de almacenamiento serán superficiales y la estación de servicio cumplirá con las disposiciones de la NOM-005-ASEA-2016.
A005.- Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.	El REGULADO señaló que, en la etapa de operación y mantenimiento, la estación de servicio contará con dispositivos para el ahorro de agua potable y se revisará que no existan fugas en la red de distribución.
A006.- Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	El REGULADO indicó que la estación de servicio contará con drenaje separado de aguas pluviales, aguas sanitarias y aguas aceitosas. Las aguas pluviales se utilizarán para el riego de las áreas verdes.
A017.- Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	La estación de servicio contará con áreas verdes en las que se utilizarán especies nativas, lo que contribuye a la restauración y reforestación del sitio del PROYECTO .





Acciones	Vinculación
A023.- Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	Se implementarán medidas de mitigación para la prevención de la contaminación del suelo a través de la supervisión y corrección de grietas en los pavimentos del área de almacenamiento y despacho con la finalidad evitar filtraciones al subsuelo de combustibles, aceites y aditivos; aunado a esto se llevará a cabo un control integral de los residuos de manejo especial y peligrosos y por último se instalará un sistema de drenaje separado para aguas residuales, aceitosas y pluviales.
A025.- Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	Los residuos de manejo serán almacenados y posteriormente entregados de manera periódica al sistema de recolección municipal. Los residuos peligrosos serán almacenados y recolectados de manera periódica por una empresa autorizada para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.
A062.- Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	
A067.- Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.	Se realizará la captación de agua pluvial y contará con drenaje separado para poder utilizar el agua pluvial en el riego de las áreas verdes de la estación de servicio.
A068.- Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	En la estación de servicio se llevará a cabo un manejo integral de los residuos de manejo especial y peligrosos, el control de los residuos evitará la contaminación de cuerpos y corrientes de agua cercanos.
A069.- Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	Los residuos de manejo especial generados en la estación de servicio serán almacenados temporalmente en contenedores y posteriormente serán transportados a un sitio de disposición final, mientras que los residuos peligrosos serán separados de los residuos de manejo especial, almacenados en contenedores rotulados y transportados y dispuestos por empresas autorizadas.

Derivado de lo anterior, ésta **DGGC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

El **REGULADO** señaló en la **Página 128** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (**POERET**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 14 de febrero de 2019, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **HUI-AMX-01**, por lo que, el **REGULADO** incluyó una tabla con las acciones generales y específicas correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Política	Criterios de regulación ecológica
-----	----------	-----------------------------------





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14047/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

HUI-AMX-01	Aprovechamiento	RA1, RA2, RA4, RA5, RA6, RA7, RA9, RA10, RA11, RA12, RA13, RA14, RA15, RA16, RA17, RA18, RA19, RA20, RP1, RP2, RP3, RP4, RP5, RP7, RP8, RP9, RP11, RP12, RP13, RF1, RF2, RF3, RF5, RF6, RF7, RF9, RF10, RF11, RF12, RF13, RF14, RF15, RF16, RF17, EM1, EM2, EM3, EM4, EM5, EM7, EM8, EM9, EM10, EM11, EM12, EM13, AI1, AI2, AI3, AI4, AI5, AI6, AI7, AI8, AI9, AI10, AI11, AI12, AI13, AI14, AI15, AI16, AT2, AT5, AT6, AT7, AT10, AT11, AT12, AT13, AT14, AT15, AT16, AT17, AT19, AH1, AH2, AH3, AH4, AH5, AH6, AH7, AH8, AH10, AH12, AH14, VC1, VC2, VC4, VC5, VC6, ER1, ER3, ER4, ER5, PA1, PA2, PA4, PA5, PA6, PA7, PA9, PA10, PA11, PA12, PA13, CA2, CA3, CA4, CA5, CA6, CA7, CA8, CN3, CN5, CN6, CN8, CN9, CN10, CN11, CN13, CN14, CN18, CN21, RS1, RS4, RS5, GN2, GN4, GN5, GN6, GN7, GN8, GN9, GN10, GN11, GN12, GN13, GN14, GN15, GN16, GN17, GN19, GN20, GN21, GN22, GN23, GN24, GN25, GN26, GN27, GN28, GN30, GN31, GN32, GN33, GN34.
------------	-----------------	--

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Criterios de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
EE3 Impulsar el desarrollo urbano y rural sustentable, para conservar condiciones hidráulicas naturales, considerando riesgos de inundaciones y vulnerabilidad ante el cambio climático.	El REGULADO indicó que el PROYECTO de estación de servicio, conserva la escorrentía natural del predio, previniendo los riesgos por inundaciones.
EE27. Desarrollar proyectos integrales, de conservación de los recursos naturales y prevención del deterioro ambiental.	El REGULADO manifestó que en el capítulo VII del presente proyecto se propone ejecutar medidas de prevención y mitigación mediante la implementación de acciones integradas dentro de un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), garantizando así la protección de los recursos naturales
EE30.- Promover acciones para la reducción de la generación, valorización, reutilización y reciclaje de los residuos y una adecuada disposición final, a través de campañas, integración de redes, y el fortalecimiento de la normatividad en materia de residuos.	El REGULADO señaló que los residuos generados en las diferentes etapas de la estación de servicio tendrán su disposición final, de acuerdo a la normatividad vigente y lineamientos.
EG4. Mejorar las prácticas de conservación, manejo y aprovechamiento de recursos naturales para la creación y fortalecimiento de sistemas productivos sustentables bajos en carbono y adaptables al cambio climático.	El REGULADO indicó que se llevarán a cabo las mejores prácticas ambientales mediante la implementación medidas de prevención y mitigación de impactos.
EG5.- Crear capacidades de autogestión y auto sustentabilidad, a todos los niveles participativos del manejo de cuencas como tomadores de decisión, planificadores, extensionistas, productores, gobiernos locales y la comunidad para que puedan propiciar las soluciones y gestionar el desarrollo económico y social inherente a la sociedad y al ambiente.	El REGULADO manifestó que establecerá la separación de las aguas pluviales con el objetivo de mantener la hidrología natural de la zona y con el fin de asegurar la correcta captación y encauzamiento de los escurrimientos pluviales.
EG6. Impulsar una estrategia de difusión y comunicación para promover la importancia del cuidado del medio ambiente en la población.	El REGULADO señaló que someterá al procedimiento de evaluación e impacto ambiental toda obra o actividad que desee





Criterios de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
	realizar previo a su realización, con el fin de que la Agencia determine si las obras y actividades no causarán desequilibrios ecológicos o daños al ambiente
EG8 Promover acciones para el reúso y reciclaje de los residuos, mediante campañas, integración de redes, y el fortalecimiento de la normatividad en materia de residuos.	El REGULADO manifestó que los RSU generados por el proyecto serán enviados al basurero municipal, mientras que los RME y RP, serán recolectados por una empresa que cuente con autorización para la recolección, traslado, manejo y disposición final de los residuos.
GN2. Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el tránsito de la vida silvestre hacia otros fragmentos de vegetación.	Como medida de compensación por los impactos generados por el PROYECTO , se PROYECTAN áreas verdes.
GN4. Se priorizarán los proyectos que contemplen el uso y manejo sustentable de especies nativas predominantes de la UGA donde se pretenda realizar.	
GN5. Incrementar al menos un 10% la cobertura vegetal en las UGA de aprovechamiento sustentable, no incluyéndose en la cuenta los cercos vivos, para asegurar la conservación de las especies y mantener la conectividad.	El PROYECTO no contempla la construcción de carreteras e infraestructura nuevas, así mismo se implementarán programas de Vigilancia Ambiental, por el Supervisor Ambiental, quien dará cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación, propuestas en esta MIA-P.
GN6. Implementación de pasos de fauna en carreteras e infraestructura nuevas, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental correspondiente	
GN12. Prohibir las quemas de los residuos sólidos, en los humedales y/o cualquier tipo de vegetación natural.	Queda estrictamente prohibido la quema de residuos en el sitio del PROYECTO y áreas aledañas, se vigilará el cumplimiento de ello mediante la implementación del PVA.
GN15- Implementar sistemas de tratamientos de aguas residuales con tecnología e infraestructura cuyas descargas cumplan con la normatividad establecida.	El agua residual generada durante las etapas de preparación del sitio y construcción será puesta a disposición por una empresa que cuente con los permisos para el manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
RF1. Se restringe la tala de vegetación riparia, salvo en casos de proyectos que justifiquen técnicamente la disminución de la vulnerabilidad de la población o su impacto ambiental, debidamente acompañados de la aplicación de medidas de mitigación y compensación adecuadas.	Para el sitio del PROYECTO no presenta vegetación forestal, las obras y actividades se realizará Supervisión ambiental, con el fin de promover el cuidado del ambiente, vigilando la correcta aplicación de las medidas de prevención, en apego a la legislación y normatividad aplicable en materia de impacto ambiental.
AI1. Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial que contemplen la separación, reducción, reúso y reciclaje.	Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial que contemplen la separación, reducción, reúso y reciclaje.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14047/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Crterios de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
AI2 Se promoverá que las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes instalen el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, de forma que no rebasen los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.	El PROYECTO se refiere a una estación de servicio, el cual contara con un sistema de recuperación de vapores volátiles de acuerdo a la normatividad vigente.
AI4.- Se debe contar con un plan de manejo de emergencias ambientales en donde se determine las acciones a tomar en caso de derrames, incendios o cualquier riesgo físico, químico o biológico potencial en el territorio.	Por medio de la Supervisión Ambiental se vigilará que las obras y actividades que se desarrollaran, únicamente en las áreas autorizadas, implementando los programas propuestos en el Capítulo VII para la presente MIA-P, promoviendo el cuidado del ambiente
GN12. Prohibir las quemas de los residuos sólidos, en los humedales y/o cualquier tipo de vegetación natural.	Se prohibirá la quema de residuos sólidos y vegetación natural en el predio del PROYECTO y áreas aledañas.
GN24. Implementar programas para el manejo integral de riesgos y desastres naturales como incendios, plagas, inundaciones, sequías extremas, y tala ilegal en coordinación interinstitucional.	Como medida para reducir el riesgo por inundación, los tanques de almacenamiento serán superficiales y confinados de acuerdo a la NOM-005-ASEA-2016.
GN31. Impulsar un programa de capacitación y sensibilización para el uso de tecnologías limpias como una medida de adaptación al cambio climático.	Se utilizarán dispositivos ahorradores de energía eléctrica para contribuir a la adaptación al cambio climático.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con las estrategias y criterios, aplicables señalados en el **POERET** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Conforme al Programa Municipal Desarrollo Urbano de Huimanguillo en el Estado de Tabasco, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica con uso del suelo correspondiente a asentamientos humanos y de agricultura.
- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-2021 actualiza la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 .- Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	La estación de servicio contará con una red de drenaje independiente y trampa de combustible para captar los pequeños derrames de combustibles y aceites que ocurra en las áreas de despacho y de almacenamiento, posteriormente esto serán recolectados por una empresa que cuente con los





Norma	Vinculación
	permisos y/o autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos.
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	<p>Los residuos peligrosos generados serán separados de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en un almacén en específico para residuos peligrosos mismo que será de manera temporal para posteriormente ser colectados por una empresa transportista autorizada para su disposición final en un centro de acopio autorizado.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>Se tendrán clasificados y se dispondrán de ellos mediante empresas autorizadas durante la etapa de construcción y operación.</p>
<p>NOM-054- SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.</p>	<p>Durante el proceso de desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento se evitará la mezcla de residuos peligrosos con los residuos urbanos y/o de manejo espacial, ya que el PROYECTO para la estación de servicio se contará con un almacén de residuo peligroso y un cuarto de sucios para realizar la respectiva disposición final de los mismos.</p> <p>Se contará con contenedores metálicos y rotulados con tapa y bolsa para no rebasar los límites de capacidad de almacenamiento.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. La presente norma establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Los vehículos utilizados durante la preparación y construcción del PROYECTO se someterán a las medidas de mantenimiento periódico de maquinaria. Esto contribuirá al cumplimiento de los niveles de ruido, establecidos en esta norma.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>En el desarrollo de todas las etapas del PROYECTO se pretende que los horarios para las actividades sean en horario diurno, la maquinaria a utilizar deberá operar en condiciones óptimas, estando dentro de los límites permisibles por la norma, durante el mantenimiento preventivo y correctivo que se realice a los equipos que conformarán la estación de servicio del cuarto de máquinas y de control eléctrico permitirá que no se rebasen los límites máximos establecidos por la norma.</p>





Norma	Vinculación
<p>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>El REGULADO indicó que se evitará que durante la primer etapa del PROYECTO se derramen sustancias que puedan ser filtradas al suelo, ya que se removerá la capa actual con la que está el predio, para evitar la contaminación del suelo por derrames de hidrocarburos, aceites y aditivos, la estación de servicio será pavimentada con concreto hidráulico en la zona de almacenamiento y despacho; así como el área de circulación realizando el lavado correspondiente evitando así sanciones administrativas por el incumplimiento de la norma.</p>
<p>NOM-165-SEMARNAT-2013.- Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.</p>	<p>Derivado de la etapa de preparación del sitio y limpieza y construcción se generarán residuos peligrosos como son, estopas impregnadas de aceite o combustibles, envases vacíos de aceite y pinturas, se almacenarán en tres tambos diferentes de 200 litros, en un almacén temporal, posteriormente serán recolectados y transportados por una empresa especializada en el transporte de este tipo de residuos para su adecuado tratamiento y su disposición final, que deberá contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la autoridad competente.</p>
<p>NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.</p>	<p>El REGULADO manifestó que se considerará lo establecido en la presente normatividad durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la estación de servicio.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA** en una superficie de 59,344 has, considerando el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco y Programa de Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, así como los factores edafológicos, clima, cuerpos y corrientes de agua.





El Área de Influencia (AI) se determinó en 500 m², considerando microcuencas, fisiografía, geología, uso de suelo, vegetación, asentamientos humanos, actividades agrícolas y actividades socioeconómicas.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que se presenta en el SA, AI y AP corresponde a un clima cálido Am(f), de temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. La precipitación media anual se encuentra entre 1500 a 2500 mm, la precipitación del mes más seco menor de 60 mm; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual; geomorfológicamente, el SA, AI y AP se ubican en la provincia fisiográfica Llanura Costera Del Golfo Sur y a su vez en el sistema de topofomas de llanura y en la subprovincia fisiográfica denominada Llanuras y Pantanos Tabasqueños; edafológicamente, se ubicará en el grupo de suelo Vertisol mazico gleyico (VRmzgl+VRpegl+GLmo/3); hidrológicamente, se ubica dentro de la Región Hidrológica Coatzacoalcos (RH29), dentro de la cuenca Río Tonalá y Lagunas del Carmen y Machona, la corriente principal de esta región es el río Coatzacoalcos, con origen en la sierra oaxaqueña. Dentro de la entidad, esta región hidrológica ocupa la porción occidental y comprende 24.78% de la superficie total del estado, está representada por una porción de la cuenca (A) Río Tonalá y Lagunas del Carmen y Machona.

La cuenca Río Tonalá y Lagunas del Carmen y Machona abarca 24.78% del territorio tabasqueño, se encuentra al occidente de la entidad y las subcuencas que se presentan en el estado son: A, Lagunas del Carmen y Machona; B, Río Santa Ana; C, Río Coacajapa; D, Río Tonalá; E, Río Tancochapa Bajo; G, Río Tancochapa Alto y H, Río Zanapa. Limita al norte con el Golfo de México, al este con la cuenca (D) de la RH-30, al sur con la cuenca (E) de la RH-23 y al oeste con la cuenca (B) de la RH-2

se ubicará en la microcuenca denominada Pantanos de Centla de superficie 121,598.18 m², así como en la subcuenca Grijalva 2 y a su vez en la cuenca hidrológica Río Grijalva-Villa Hermosa y en la Región Hidrológica RH18 Grijalva - Usumacinta. Cabe señalar que el SA se encuentra inmerso en dentro de la región hidrológica prioritaria denominada Laguna de Términos Pantanos de Centla.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El REGULADO señaló que en el SA y AI, se encuentran especies tales como: cocoteros (*Cocos nucifera*), ceiba (*Ceiba pentandra*), palma de manila (*Adonidia merrillii*), palo mulato (*Bursera simaruba*), Higo grande (*Ficus Maxima*), Maguey Blanco (*Agave americana*), Palma Areca (*Dypsis lutescens*), plátano (*Musa sp.*), guazimo (*Guazuma ulmifolia*), guarumo (*Cecropia obtusifolia*), mango (*Magnifera indica*), sauce llorón (*Salix humboldtiana*), jobo (*Spondias mombin*), cocoite (*Gliricida sepium*) de la cuales ninguna se encuentra en listada NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe señalar que el área del PROYECTO pertenece a un área semi urbana y agrícola; sin embargo, se encuentra desprovista de cubierta vegetal.

Fauna. - Con respecto a la fauna en el SA y AI, destacan aves como: Pespita (*Jacana spinosa*), gavilancillo (*Buteo magnirostris*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), pijul (*Crotophaga sulcirostris*), arrocero (*Euphonia aphinis*), joite (*Butorides virescens*), zopilote común (*Coragyps atratus*), huaco (*Herpetoteres cachinnas*) y para mamíferos tepezcuintle (*Cuniculus paca*), ardilla gris (*Sciurus aureogaster*), tlacuache (*Dydelphys marsupialis*), mapache (*Procyon lotor*), rata común (*Sciurus sp.*), ninguna de las cuales se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.





Asimismo, el **REGULADO** señaló que, con base en trabajo de campo realizado dentro del predio de la estación de servicio y **AI**, únicamente se identificó fauna propia de zona urbana como perros domésticos, ratas e insectos.

Diagnóstico Ambiental. - El área de estudio presenta con un grado de deterioro alto ya que a corta distancia es posible encontrar diversos desarrollos tanto para fines habitacionales y de servicios, así como grandes extensiones de cultivos, específicamente en el **AP**, los elementos naturales han sido completamente eliminados.

Por lo anterior, y una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del **PROYECTO**, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento de la mancha urbana, gran parte de la vegetación nativa del área de estudio fue eliminada con anterioridad por las actividades antropogénicas realizadas en toda la zona. Cabe señalar que el **AP PROYECTO** cuenta con un uso del suelo corresponde a habitacional y de agricultura, lo que genera presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del **SA**.

En este sentido, la poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de **SA** nos indica que las actividades antropogénicas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta, generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del **SA** delimitado.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **PROYECTO** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 97** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que para identificar, caracterizar y evaluar los Impactos Ambientales se utilizó la metodología de Leopold (Leopold et al., 1971).

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.





XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar mantenimiento mecánico a los equipos y vehículos utilizados en los trabajos de limpia, nivelación del terreno y acarreo, con el objeto de disminuir los niveles de ruido y las emisiones de gases provenientes de los motores de combustión interna. Se aplicarán riegos en caso de presencia de tolvaneras que ocasionen levantamiento de polvo y tierras. Se colocarán lona a camiones transportadores de escombros y terracerías.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Evitar la acumulación de material de construcción en áreas de escurrimientos Se realizará un programa de ahorro y cuidado del agua.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Modificación del carácter topográfico del suelo. Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo: previos al uso de cualquier equipo y maquinaria se realizarán inspecciones de manera diaria, así como de mantenimientos periódicos para la corrección de cualquier problema que presente durante su uso o posterior este, realizándose bitácoras de registro de cada mantenimiento que se haya realizado. Separar los residuos de manejo especial (escombro) de los residuos sólidos urbanos (plástico, cartón, etc.) Designar un sitio específico dentro del predio para colocar contenedores con tapa para almacenar temporalmente los residuos sólidos urbanos. Colocar contenedores con tapa y el rótulo de "residuos peligrosos, para su posterior disposición final con una empresa autorizada.





Vegetación y fauna	<ul style="list-style-type: none"> Afectación de la vegetación 	<ul style="list-style-type: none"> Previo a las actividades se realizará recorridos en el sitio para revisión e identificación de especies que pudieran encontrarse y en su caso ser rescatadas. Previo a las actividades se realizará recorridos en el sitio para la identificación de especies y su ahuyento del área del proyecto en caso de que hubiera, que, de igual manera, dicha identificación permitirá definir a aquellos que pueden ser posibles de rescatar y reubicar en sitios con características similares. Se impartirán de manera semanal sobre la importancia del cuidado del ambiente, impidiendo la quema, extracción o aprovechamiento no permitido de ejemplares florísticos. Se establecerá una zona de áreas verdes de 167.86 m²
--------------------	---	---

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGCC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGCC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. "Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;





- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco, Programa Municipal Desarrollo Urbano de Huimanguillo en el estado de Tabasco y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Estación de Servicio "Servicio Ralal, S.A. de C.V."**, con pretendida ubicación conforme a lo señalado por el **REGULADO** en Carretera Costera del Golfo #180, Km. 85+395, entronque al Poblado C-25, Gral. Isidro Cortez Rueda, municipio de Huimanguillo, Tabasco.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14047/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14047/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14047/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGCC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGCC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGCC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGCC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.





3. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEIPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14047/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Roberto Martínez Lobato**, en su carácter de representante legal de la empresa **Servicio Ralal S.A de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 27TA2022X0029
Bitácora: 09/MPA0233/06/22
Folios: 091794/06/22 y 0100600/10/22

HCH/OLLM





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Inspección, Supervisión y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Calle de la Industria 1000, Lima 1810000

Indicar por esta AGENCIA en el caso de sus facultades, además de los aspectos administrativos y de
ejecución de las acciones claves y demás que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial deberá a la
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, según el cumplimiento de los términos y
condiciones establecidas en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia
de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El RESULTADO deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-9 copias respectivas
del expediente de la propia MIA-9, de los planes del PROYECTO, así como, de la presente resolución, para
efectos de mostrar a la autoridad competente que así lo requiere.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace de la presente resolución emitida con
motivo de la sanción de la MIA-9, en el marco del
registro de la MIA-9, conforme a lo
establecido en el artículo 10 de la
Ley N° 27302, para que se
de las habidas constancias de la presente resolución.

SIN TEXTO

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución a C Roberto Martínez Lobato, en su carácter de
representante legal de la empresa Servicio Postal E.A. de C.V., de conformidad con el artículo 107 de la
Ley N° 27302 y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Dirección General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Heponuceno

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Calle de la Industria 1000, Lima 1810000

